

Año de 1620

El Cabildo E^{co}. de la D^{ca}.
 T^{ca}. de Proda Dize: Que los
 años 1620. hasta después. la con-
 ducido de caniles p^a ese lugar
 y otros con circunferencia medio, y
 Boticario p^a en tanto señalada, y
 ahora quiere separarse el lugar
 de Proda ^{y otros} de la cuenta de Boticario
 y tenerlo separado contra lo obrado
 en el año de 1620.

Benavente

H. Sebastian



Seientay ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.


Corder del Cabildo de Roda

In Dei nomine, sea a todos manifestado: Que llamado, con-
vocado, y juntado el muy Ill. Cabildo de los Señores Priors
Mayores, y Canonicos de la Santa Iglesia de Roda, Partido de Be-
nabarre en el Reyno de Aragón, por mandamiento del Sr.
Prior Mayor abajo nombrado, y llamamiento de Francisco
Boualla llamado ordinario de otro Cabildo, el qual en otro
Cabildo hizo fe, y relacion a mi el infrascripto Notario
la presente testificante presentes los testigos abajo nom-
brados que el de mandamiento del Sr. Prior Mayor abajo
nombrado havia llamado, y juntado otro Cabildo para
a casa en la forma acostumbrada para los presentes dia,
hora, lugar, y negocio: Laxi juntado otro Cabildo en el
Pueblo Capitanes de otra Sta. Y. de Roda donde otras veces
para semejantes fechos, y cosas como el presente y otras
se suele, y acostumbraba juntar, en el qual otro Cabildo, y
su Congregacion intervinimos los siguientes. El Sr. D. Me-
sandro Botella Prior Mayor, el Sr. D. Francisco Erson, y
Jofre Camarero, el Sr. D. Juan Bautista de Bonalderi
Conformero, el Sr. D. Narciso de Boil, D. Jaime Vidal,
y D. Francisco Sobellor: todos Prior Mayor, Canonicos,
y Cabildo de otra Sta. Y. de Roda. Et den todo el otro
Cabildo, a Cabildo llamado, y juntado, Capitanes,
Cabildo de otra Sta. Y. tenientes, hacientes, y repre-
sentantes, los presentes por nosotros, y por los ausentes
y benideros, todos conformes, y de comun acuerdo, en nom-
bre, y con de otro Cabildo, de nuestro buen grado, y cien

tas ciencias constituimos, y nombramos en Procuradores
nuestros, y del dho Cabildo así, y por tal manera que la ape-
ciabilidad a la generalidad no demore, ni por el contrario
a saber a D. Diego Martínez, D. Juan Lopez de Otto
D. Vicente Novell de Solanilla Procuradores de Honero
en la Real Audiencia del presente Reyno, residentes en
la Ciudad de Zaragoza, D. Agustín Enjanes, D. Do-
mingo Larruy de Luysonor, D. Francisco Ignacio de
Lallay, y D. Joseph Mayor ^{Ex. mo} de su Magestad
domiciliados en la Villa de Benabarre, a todos Jun-
tos, y a cada uno de por sí especialmente y expresa,
para que por nosotros, y en nombre nuestro y del dho
Cabildo, y representando nuestras propias Personas,
acción, y causa puedan dho nuestros Procuradores
Juntos, y cada uno de por sí intervenir, e intervenir
por en todos, y cada uno de pleitos, y cuestiones, petic-
iones, y demandas civiles, y criminales que noso-
tros dho Constituyentes y Cabildo tenemos, y espera-
mos tener con qualquiera Persona, y Puertos
Capitulos, Ayuntamiento, y Universidades de
qualquier estado, y condición sean, así en de-
mandando, como en defendiendo, ante qual-
quiera Jueces competentes ordinarios, de legados,
o Subdelegados Eclesiásticos, y seculares; dándoles
como en dho nombre les damos a los dho nuestros
Procuradores Juntos, y a cada uno de por sí libre, lle-
no, y bastante poder de demandar, responder,
defender, oponer, proponer, existir, convenir, recon-
venir, replicar, replicar, litigar, contestar, y al hacer
qualquiera requerimientos, presentaciones de
papeles, notificaciones, protestos, existas, puestas

alegatos, contradictorios, y apelaciones, y seguirlos, y prestar
en finimas nuestras los hechos, y permitidos juramentos
que para la liquidación de la Bondad, y Justicia conve-
niere, y fueren oportunos, y necesarios. Y generalmen-
te todos los demás en tanto, y de las dhas Judiciales, y ex-
trajudiciales que en el ingreso, y curso de los pleitos, pudi-
eren ocurrir, y hacerse, aunque sean tales, y de tal cali-
dad que por su naturaleza requirieran mayor específica fa-
cultad, y poder que el que va aquí expresado. Que para
todo ello con sus Incidentes y dependientes, anexa, y co-
nexo les damos en dho nombre a los dho nuestros Procu-
radores Juntos, y a cada uno de por sí todo nuestro po-
der, y del dho Cabildo, con facultad de substituirlo para
todo ello en una, o mas Veces en quien bien visto les
fuere, y probosillo, y otros de nuevo nombrar, quedan-
do siempre este poder en su fuerza, y vigor, tan cum-
plido, y bastante qual le tenemos, y en dho nombre de
Dicho, y fueso podemos, y debemos darles; de forma
que por falta de poder no deca de tener efecto todo
quanto por dho nuestros Procuradores Juntos, y cada
uno de por sí, y por los Substitutos en su caso viera hecho,
dicho, y procurado. Y prometemos en dho nombre no
rebotarlo Jamas, ni en tiempo alguno, bajo obliga-
ción que a ello hacemos en dho nombre de todos los
bienes, y rentas de dho Cabildo así muebles como in-
muebles donde quisiere haverlo, y por haverlo. Hecho fue
esto en el Lugar de Roda a Veinte y quatro dias
del mes de Octubre del Año contado del Reinado

Anto de nuestro Señor Jesu Christo mil setecientos, y
sesenta, siendo à todo ello presentes por testigos
D. Joseph Cebollero Presbitero, y Joseph Nadal
Abudicante Sorchantes de dha Santa Iglesia de
Roda, habitantes en el mismo Lugar de Roda.

 S. Año de mi Miguel Antonio La Sierra
C. No. y Notario publico y Real
por todas las tierras, Reynos, y señorios de
la Magestad Catholica de el Rey nuestro
Señor (que Dios guarde) y domiciliado en
el Lugar de Roda de el Reyno de Aragón, que
a lo obrado presente me hallé, signé. Salvo
lo enmendado de las palabras: por: Mayor: explicar:
hacer: Juris: Hacimiento: Y Coni.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO. Como se ve

Diego Martinez en mi del Cabildo C. de Roda y de la Ma-
yor, y Canonigo de la dha Iglesia de Roda en virtud de su Poder
que pido ante V. Co. paxco, y en la forma que en dho mas hay lugar
digo: Que en el año mil setecientos, y noventa, experimentando mi
Parte lo perjudicial, e inconveniente que de aqui se conoce de no
haber, como no havia en dho Lugar de Roda, y Lugares de su cir-
cunferencia Medico, ni Boticario, Determiné establecer Conduser
de ambas facultades, como lo practicé gravando de dho Cabildo
con cierta cantidad para que con la que recogieren el Medico, y
Boticario de los Pueblos circunvecinos, y dandoles tambien mi
Parte casa franca para su habitacion, pudiessen mantenerse
comodamte. y verbi sus respectivas Conduser. à satisfaccion de
todo. Que baxo este pie, y regla se han hecho por mi Parte, y Lu-
gar de Roda las Conduser de otros Profesionales desde el expresa-
do tiempo hasta de pnte con entera armonia, conformidad, y
aprobacion de los citados Lugares, logrando estos en su miseria,
y cordada con el orbido, y asistencia tan considerable de mi
Parte el beneficio de tener à poca costa de cada uno de ellos otros
Univieros sin la penalidad de ir à buscarlos à mayor distancia;
y otros Conduser coadyubados de mi Parte una limitada renta
para su precioso de comer para mienos, de forma que el Boticario
componga en el todo la de noventa libras Taxo. Que en conse-
cuencia de lo expuesto conduser mi Parte con dho Lugar de Roda
para Boticario à Vacinto Blanco por espacio, y tiempo de tres
años, que deberian dar principio en el dia de S. Miguel de Sep-

tiembre del corriente; obligandose aquel á contribuirle con vein-
te pesos, casa franca, y asistencia á traerle desde Tomas del Obis-
po donde reside; y dho Lugar de Roda con quatro caicas de tri-
go en cada un año baxo la buena fe y persuasíon de que
los dchos Lugares inmediatos, que siempre se han vendido
el Boticano de dho Monasterio; y Lugar continuarian en
la misma forma, que en todo el expresado dilatado tiempo ha-
vian observado, y no se desviarian de este método, y practica
como lo han hecho los Lugares de Denúvi, Bienesca, y otros
que componen la mitad, ó parte de toda la Conduca, conduciendose
como se han conducido con Jofe Fuentes en odio, y emulacion
al nominado. Cabildo, y en perjuicio suyo, y del bien publico de
unos, y otros por mera suggestion del Boticano acrias que fi-
naliza en dha Conduca, y aspira con la proteccion del Not. del
Lugar de Roda, y sus Parientes, y Aliados, á formar nueva
Conduca dismembrando la que siempre ha havido con el fin de
acomodar en aquella un hijo suyo casado con una hija del dho
Not. siendo assi que todavia no tiene Robica, ni puede man-
tenerse. Dos Boticanos con la denucia correspondiente, y submi-
nistrando las Medicinas de la bondad, y calidad, que se requie-
re con la renta referida de noventa libras Taq. que es el todo
de dha Conduca antigua. No siendo justo que con dha inno-
vacion se altere la loable costumbre, y método, observado en
mi Parte, y Lugares circunvecinos con denucia, y engaña
de los Lugares que se han dexido llevar de las persuasiones de
dho Joseph de Fuentes su hijo, y parcialu con á perjuicio del bi-
en comun, y publico de entrambos Pueblos, y mi Parte que es
el mas contribuyente, y que sostiene al Médico, y Boticano
para el consuelo, y beneficio comun de todos los referidos.
Por tanto, y demas favorable

Auto que se declara por inexistente,
y sin efecto la Conduca que han hecho los referidos Lu-
gares en la Persona de Jofe de Fuentes, mandando á
esta no sirva la conduca que se le ha formado en ellos;
y á dho Lugares que acusan al conducido por mi Parte,
y demas Lugares en la forma que siempre se ha observado
desde el citado año de mil seiscientos, y noventa y cinco
en cosa alguna. Con dha razon V. Ex. provea, y determine
lo que mas fuere de vie agrado, y proceda de justicia que
pido, y el Despacho necesario &c.
Dn. Pedro Padilla
Dn. Juan Sancha de la M.
Diego Martinez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS, Y, SESEN
TA Y VNG.

Mico Laraz ^{de} Sep. quinze *de* 1761

Regente

de

Salvador

Deales

Crepe

Penas

Los Lugares que han estado
unidos a esta conduta, y para
requieren separar Informen
sobre el contenido de este pe-
dimento dentro de seis dias,
y en el Interim no Inroben.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]